

RESOLUCION No. 62-2021

Gerencia General del Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillados (SANAA), Comayagüela, Municipio del Distrito Central, veinticuatro de septiembre del año dos mil veintiuno.

VISTO: El Expediente Administrativo **No. 36-2021**, contentivo "**SOLICITUD DE FACTIBILIDAD DE SERVICIOS**" Presentado por el **ABOG. SAMUEL FLORENTINO SALGADO** actuando en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil denominada "**CORPORACIÓN AVANTE, S. de R. L.**"; para lo cual se procedió a efectuar el análisis correspondiente, tomando en consideración los siguientes hechos y fundamentos de Derecho:

CONSIDERANDO (1): Que en fecha nueve (26) de marzo del año 2021, el **ABOG. SAMUEL FLORENTINO SALGADO** actuando en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil denominada "**CORPORACIÓN AVANTE, S. de R. L.**"; presentó solicitud de Factibilidad de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario, para el Proyecto denominado "Residencial Quinta Isabel" el cual consta de 295 lotes residenciales, ubicado en Aldea Las Casitas, propiedad de la Corporación Avante, S. de R. L..

CONSIDERANDO (2): A la Solicitud en referencia se le dio la admisión correspondiente, junto con los documentos acompañados en fecha 09 de abril del año 2021, se ordenaron los traslados al Departamento de Normas y Supervisiones (Comité de Factibilidad de Servicios); para que se pronuncie mediante dictamen para su posterior Resolución.

CONSIDERANDO (3): Que el Departamento de Normas y Supervisión emitió **DICTAMEN** mediante **OFICIO CFS-12-2021**, de fecha 22 de abril del año 2021; en el cual informa que el **Comité de Factibilidad de Servicios** analizó la Solicitud de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario para el Proyecto denominado "Residencial Quinta Isabel" el cual consta de 295 lotes residenciales, ubicado en Aldea Las Casitas, propiedad de la Corporación Avante, S. de R. L., determinando mediante **DICTAMEN GDM-027-2021** lo siguiente:



- 1) **El Agua Potable:** Es factible la conexión al sistema de la línea de bombeo Laureles- Santa Cruz, una vez que entre en funcionamiento dicha línea. Debiendo realizar lo siguiente:
 - Construcción de un tanque de acuerdo a diseño. Deberá contar con sistema de telecontrol para el llenado de tanque y radiocomunicación con la frecuencia del SANAA.
 - La operación y mantenimiento de la línea de bombeo Santa Cruz-Laureles, estará a cargo de la Constructora SATO, mientras dure la garantía de mantenimiento y calidad de obra.
- 2) **Alcantarillado Sanitario:** Es factible la conexión al Colector Santa Cruz, la conexión domiciliar será de 4" Ø para cada lote. La caja domiciliar deberá ser instalada en la acera. Abocarse al Departamento de Alcantarillado Sanitario (2245-4492) para que le brinden mayores detalles.
- 3) **Aguas Lluvias:** Las aguas lluvias no pueden ser conectadas al sistema de alcantarillado sanitario, deberán ser drenadas hasta el sistema pluvial más próximo y en apego con la Norma Técnica.
- 4) Deberá pagar por los conceptos de tasas de suministro, desagüe y demás derechos, tal como lo establece el Artículo 22 del "Reglamento para Regular el Uso de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado Sanitario y Pluvial para Urbanizaciones, Fraccionamientos y Edificios en el Distrito Central."

CONSIDERANDO (4): Que en fecha veinte (20) de mayo del año 2021 el **ABOG. SAMUEL FLORENTINO SALGADO** presento la aceptación del Dictamen GDM-027-2021.

CONSIDERANDO (5): Que en fecha de veintiuno (21) de mayo del año 2021 se dio traslado al Departamento de Comercial a efecto que emitan el Cálculo de la Tasa de Suministro y Desagüe, devolviendo el expediente de mérito en fecha 25 de mayo del 2021.

CONSIDERANDO (6): Que el Departamento Comercial se pronunció mediante **MEMORÁNDUM DC-496-2021** de fecha 24 de mayo del año 2021 a través de informe mediante el cual informa:



- No se elaboró el cálculo por concepto de Tasa de Suministro, Desagüe y demás derechos en virtud que para efectuar el cálculo se considera el 1.5% del presupuesto global como lo establece el anexo F3 numeral 1 del Reglamento para Regular el Uso de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado Sanitario y Pluvial para Urbanizaciones, Fraccionamientos y Edificios en el Distrito Central. Que textualmente dice "para efectos de cálculo de la tasa de suministro, desagüe, se considera el 1.5% del presupuesto **GLOBAL** de las Urbanizaciones, fraccionamientos, edificios y similares a estos.

El presupuesto GLOBAL debe de presentarse de acuerdo, al Reglamento de tasa de suministro y Desagüe del acuerdo 2146 de 1 de julio del 1985 en el numeral 4 inciso "b" en el cual establece que "obras de urbanización", las relacionadas con construcción de calles pavimentadas, bordillos aceras, sistema de agua potable, alcantarillado sanitario y pluvial, alumbrado e instalaciones eléctricas y telefónicas, construcción de áreas verdes parques y delimitación de lotes correspondientes a la urbanización objeto del trámite.

- También el presupuesto global debe incluir el valor de las obras que solicita el SANAA de acuerdo a Dictamen GDM-027-2021.
- Falta el proceso de revisión y aprobación de diseño por el departamento de Normas Y Supervisión, en el cual debe estar aprobado para realizar el cálculo de Tasa de suministro y desagüe como lo establece en el artículo 15. En el Reglamento para Regular el Uso de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado Sanitario y Pluvial para Urbanizaciones, Fraccionamientos y Edificios en el Distrito Central, que textualmente dice "artículo 15. "Obtenida la aprobación del dictamen de FACTIBILIDAD DE SERVICIO, el solicitante dispondrá de un plazo 4 meses a partir del siguiente día de la notificación de la resolución respectiva, para presentar a SANAA el diseño de los sistemas, caso contrario el dictamen perderá vigencia, siendo necesario que el solicitante presente una solicitud de renovación de dictamen al SANAA.



Para realizar el Cálculo de revisión de diseño el presupuesto hidrosanitario debe estar detallado.

CONSIDERANDO (7): Que el **ABOG. SAMUEL FLORENTINO SALGADO** dio cumplimiento a lo solicitado por el departamento Comercial en fecha diecinueve de julio del año 2021, en fecha veintiséis (26) de julio del año 2021 se ordenaron los traslados al Departamento de Normas y Supervisiones (Comité de Factibilidad de Servicios); para que se lleve a cabo la revisión y aprobación del diseño para su posterior Resolución; siendo estos aprobados mediante OFICIO NS-080-2021 de fecha 2021 solicitando esta Unidad tres copias de los planos sellados y una en digital, acreditando dicha solicitud en fecha diecinueve de agosto del año 2021 Manifestación que consta en el folio cincuenta y ocho (58)

CONSIDERANDO (8): Que en fecha de veintitrés (23) de agosto del año 2021 se dio traslado al Departamento de Comercial a efecto que emitan el Cálculo de la Tasa de Suministro y Desagüe, devolviendo el expediente de mérito en fecha 24 de agosto del 2021.

CONSIDERANDO (9): Que el Departamento Comercial se pronunció mediante **MEMORÁNDUM DC-782-2021** de fecha 24 de agosto del año 2021 a través de informe mediante el cual informa:

- No se elaboró el cálculo por concepto de Tasa de Suministro, Desagüe y demás derechos en virtud que hace falta el sistema pluvial del proyecto en el presupuesto global.
- Para efectuar el cálculo se considera el 1.5% del presupuesto global como lo establece el anexo F3 numeral 1 del Reglamento para Regular el Uso de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado Sanitario y Pluvial para Urbanizaciones, Fraccionamientos y Edificios en el Distrito Central. Por el cual hace falta el sistema pluvial del proyecto en el presupuesto que textualmente dice " para efectos de cálculo de la tasa de suministro, desagüe, se considera el 1.5% del presupuesto **GLOBAL** de las Urbanizaciones, fraccionamientos, edificios y similares a estos.



CONSIDERANDO (10): Que el **ABOG. SAMUEL FLORENTINO SALGADO** dio cumplimiento a lo solicitado por el departamento Comercial, en fecha seis (06) de septiembre del año 2021; asimismo se ordenaron los traslados al Departamento de Comercial.

CONSIDERANDO (11): Que el Departamento Comercial se pronunció mediante **MEMORÁNDUM DC-838-2021** de fecha 10 de septiembre del año 2021 a través de informe mediante el cual informa:

- Que este Departamento Comercial solicito el presupuesto del sistema pluvial folio 62, el apoderado legal manifiesta folio 63 que el diseño del sistema de proyecto es superficial, por tanto, el departamento de Normas y supervisión debe dar dicha autorización en forma escrita.

CONSIDERANDO (12): Que en fecha veinte de septiembre del año 2021 se ordenó el traslado de las presentes diligencias a efecto que la Unidad de Normas se pronuncie sobre lo expuesto en el informe del Departamento comercial de fecha 10 de septiembre del año 2021.

CONSIDERANDO (13): Que el Departamento de Normas y Supervisión mediante **Memorando NS-134-2021**, de fecha 21 de septiembre del año 2021 informa:

- Que se aprueba el diseño del sistema pluvial que opere superficialmente, esto debido a que las condiciones del terreno permiten que el sistema funcione por gravedad.

CONSIDERANDO (14): Que en fecha de veintidós (22) de septiembre del año 2021 se dio traslado al Departamento Comercial a efecto que se emita el cálculo de la tasa de Suministro y Desagüe, devolviendo el expediente de mérito en fecha 23 de septiembre del 2021.

CONSIDERANDO (15): Que el Departamento Comercial se pronunció mediante **MEMORANDUM DC-885-2021** de fecha 22 de septiembre del año 2021 detallando el Calcula de Tasa de Suministro y Desagüe por un valor de **OCHOCIENTOS SESENTA MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO LEMPIRAS CON 86/100 CENTAVOS (L.860, 845.86)**

CONSIDERANDO (16): Que en fecha Veinticuatro (24) de septiembre del año 2021 el ABOG. SAMUEL FLORENTINO SALGADO acreditó el pago por la cantidad de **OCHOCIENTOS SESENTA MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO LEMPIRAS CON 86/100 CENTAVOS (860,845.86)** recibo que consta agregado en el folio ciento setenta y cuatro (74) el cual fue debidamente cotejado con su original.

POR TANTO: LA GERENCIA GENERAL DEL SERVICIO AUTONOMO NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS "SANAA" RESUELVE: declarar **CON LUGAR:** La Solicitud de Factibilidad de Servicios denominada "SE SOLICITA DE FACTIBILIDAD DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO" Presentado por el **ABOG. SAMUEL FLORENTINO SALGADO** actuando en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil denominada "**CORPORACION AVANTE, S. de R. L.**", Determinando lo siguiente:

- 1) **El Agua Potable:** Es factible la conexión al sistema, de la línea de bombeo Laureles-Santa Cruz, una vez que entre en funcionamiento dicha línea. Debiendo realizar lo siguiente:
 - Construcción de un tanque de acuerdo a diseño. Deberá contar con sistema de telecontrol para el llenado de tanque y radiocomunicación con la frecuencia del SANAA.
 - La operación y mantenimiento de la línea de bombeo Santa Cruz-Laureles, estará a cargo de la Constructora SATO, mientras dure la garantía de mantenimiento y calidad de obra.
- 2) **Alcantarillado Sanitario:** Es factible la conexión al conector Santa Cruz, la conexión domiciliar será de 4" Ø. Para cada lote. La caja domiciliar deberá ser instalada en la acera. Abocarse al Departamento de Alcantarillado Sanitario (2245-4492) para que le brinden mayores detalles.
- 3) **Aguas Lluvias:** Las aguas lluvias no pueden ser conectadas al sistema de alcantarillado sanitario, deberán ser drenadas hasta el sistema pluvial más próximo y en apego con la Norma Técnica.
- 4) Deberá pagar por los conceptos de tasas de suministro, desagüe y demás derechos, tal como lo establece el Artículo 22 del

"Reglamento para Regular el Uso de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado Sanitario y Pluvial para Urbanizaciones, Fraccionamientos y Edificios en el Distrito Central."

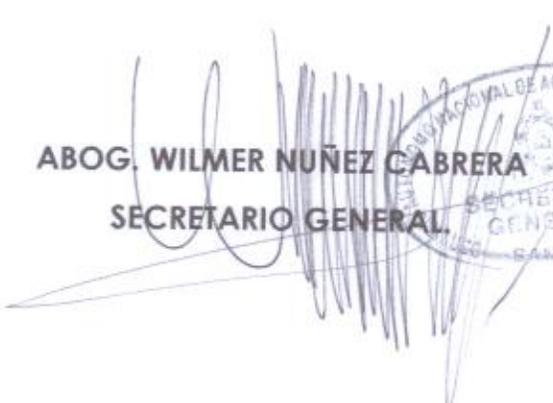
ES FACTIBLE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO, por lo cual cancelo la cantidad de OCHOCIENTOS SESENTA MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO LEMPIRAS CON 86/100 (L.860, 845.86). En concepto **Cálculo de Tasa de Suministro y Desagüe**, cuyo recibo corre agregado al folio setenta y cuatro (74).

FUNDAMENTOS DE DERECHO: Artículos 1, 7 y 8 de la **Ley General de la Administración Pública**; 1, 23, 24, 25, 26, 27, 68, 69 y 72 de la **Ley de Procedimiento Administrativo**; 6,7, 8, 9, 23, 24, 30, 41 y 43 del **Reglamento para Regular el uso de Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario y Pluvial, para Urbanizaciones, Fraccionamientos y Edificios para el Área del Distrito Central.**

De esta forma se da por emitida la presente Resolución, por lo que deben continuar con trámite legal correspondiente, de no estar de acuerdo con la misma deberá interponer **Recurso de Apelación**, ante la **Gerencia General** en un término de **15 días hábiles** contados a partir de la Notificación de la presente Resolución. **NOTIFIQUESE.-**



LIC. HÉCTOR DANIEL SEVILLA BARAHONA
GERENTE GENERAL



ABOG. WILMER NUÑEZ CABRERA
SECRETARIO GENERAL

JECR/SG